



48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda: Verbal de Pertenencia N° 000036-2023

Demandantes: Vilma Milena Romero Quiroga y Henry Jesús Jiménez Guerrero.

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de José Simplicio Machete (q.e.p.d.) y personas indeterminadas.

Como quiere que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General de Proceso, este Despacho Judicial la admite y en consecuencia dispone.

Primero. Admitir la anterior demanda de **Pertenencia** instaurada a través de apoderado Judicial por Vilma Milena Romero Quiroga identificada con la C.C N° 52.602.332 y Henry Jesús Jiménez Guerrero identificado con la C.C N° 3.082.194 **Demandados:** Herederos determinados e indeterminados de José Simplicio Machete (q.e.p.d.) y personas indeterminadas.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento por la parte demandante en la que indica que desconoce el domicilio de los herederos determinados e indeterminados y persona indeterminadas del demandado José Simplicio Machete quien se identificaba con la C. C. N° 335.597 (q.e.p.d.), se ordena el emplazamiento de los herederos determinados Excelino Machete Forigua Natividad Machete Forigua- María Machete Forigua- José Misael Machete Forigua -José Paulino Machete Forigua- Blanca Ismaelina Machete Forigua- Hermógenes Machete Forigua-en calidad de Herederos determinados de José Simplicio Machete C. C N° 335.597 y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre un inmueble urbano denominado "**SAN ESTEBAN II**" con una área de setenta metros cuadrados (70M2), el cual forma parte de uno de mayor extensión denominado "**SAN JOSÉ**", identificado con Matricula Inmobiliaria N° 170-24355, código catastral 01-00-00-00-0006-0006-0-000.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de esta Despacho Judicial, y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6.00 a.m. y 11.00 a.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2212 de 2022, una vez cumplido el trámite dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., el emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: Decretase la Inscripción de la Demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-24355 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho-Cundinamarca.



49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Cuarto: Informar del auto Admisorio de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca, a la oficina de Planeación Municipal y Personero Municipal de Villagómez Cundinamarca, para que contesten y hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto: Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, sobre la vía principal del Predio objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Sexto: Como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía conforme al juramento estimado, el trámite que se le dará es previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo 1, artículos 390 y siguiente del Código General del Proceso y demás normas aplicadas, es decir, es un proceso Verbal Sumario y de única instancia.

Séptimo: Reconózcase como apoderado al Dr. Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con la C.C N° 7.222.868 y Tarjeta Profesional N° 250.245 del C.S.J, en los términos conferidos en el mandato.

Octavo: Atendiendo que el impedimento presentado por señor Henry Jesús Jiménez Guerrero en su calidad de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez Cundinamarca, se observa que se encuentra inmerso en los artículos 141 N° 1 y 146 del C.G.P., por tanto, se dispone su aceptación, y consecuentemente se designa al escribiente de este Despacho Judicial como Secretario Ad-Hoc, para que cumpla todas las funciones relevadas al secretario respecto de la presente demanda.

Notifíquese

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

18 OCT 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

041

de esta misma fecha.

Este Secretario(a)
Ad-Hoc

Carrera 3. No. 4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co